


A group of indigenous people, including men and women, are gathered outdoors in a natural setting with trees and a clear sky. In the foreground, a person wearing a white robe and a white head covering is seen from the back, holding a small object. The group consists of individuals in various traditional and modern clothing, some wearing hats. The overall atmosphere appears to be one of a community gathering or ceremony.

Sobre los derechos de personas indígenas en reclusión

LIC. FELIPE RUIZ

Preámbulo

Expondré desde la práctica hasta concluir con la teoría.



1.- Desde el observatorio del debido proceso

2.- Análisis de la situación de los indígenas privados de su libertad

3.- Derechos humanos de los indígenas privados de su libertad

1.- OBSERVATORIO DEL DEBIDO PROCESO

El Observatorio del debido proceso nació en el Programa interinstitucional de atención al indígena (PIAI), que inició en el 2006. El PIAI busca garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas



Líneas estratégicas del PIAI

- 1.- Incidir en legislación y políticas sobre los pueblos indígenas.
- 2.- Observancia del ejercicio pleno de los derechos humanos de los pueblos indígenas en la entidad
- 3.- Investigación y difusión de las culturas indígenas

Para conocer la realidad de los indígenas el Observatorio:

Durante 5 años visitamos 6 Ceresos:

-2 en Chihuahua Capital (La penitenciaria y el Centro de Reclusión de Bajo Riesgo)

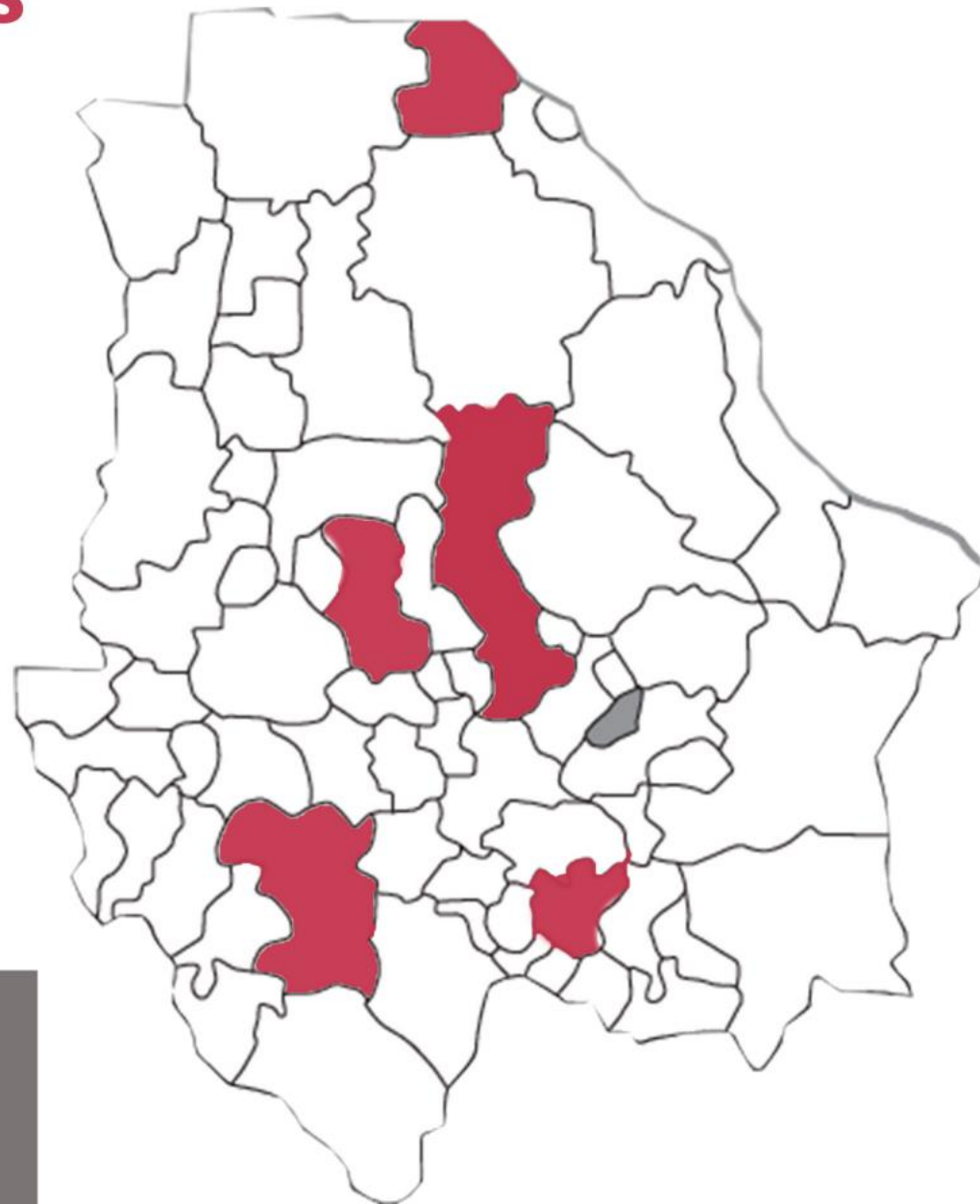
-Guachochi

-Ciudad Cuauhtémoc

-Parral

-Ciudad Juárez

Y levantamos alrededor de 400 entrevistas



2.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN QUE VIVEN LOS INDÍGENAS PRIVADOS DE SU LIBERTAD



El mundo indígena es prácticamente desconocido en México. Pero en el caso que nos ocupa, este mundo es desconocido por el personal que trabaja en la impartición de justicia.

A esto se le suma el que los indígenas están sometidos a una cultura diversa a la suya y a un sistema de justicia totalmente desconocido para ellos.

Algunos ejemplos de esto:

A

Sistema restaurativo de justicia indígena (armonía con la naturaleza, consigo mismo, con el hermano, con la comunidad y con el Dios.

B

Rompimiento de la armonía comunitaria y necesidad de rehacerla en sus juicios.

C

Me hago cargo de la familia propia y de la familia de la persona a la que le falté al respeto o a la justicia.

El drama que viven los indígenas privados de su libertad

Contrastes entre leyes mexicanas / Cultura indígena


- Todo se resuelve al interior de la comunidad entre iguales.
- Todo se revuelve en favor de la familia, nadie se aleja de la comunidad.
- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**
- Lo que dicen las leyes sobre las personas privadas de su libertad y lo que realmente se vive.
- Fractura entre sus sistemas de impartir justicia y el sistema nacional.
- Defensores que no son defensores.
- Jueces que no son imparciales

- En lengua desconocida no solo español, sino el lenguaje jurídico.
- Juicios con sistemas a distancia.
- Juicios abreviados o juicios orales.
- Policía investigadora que no realiza su trabajo o ministerios públicos que no buscan la justicia sino salir del paso.
- **SIN TRADUCTORES/INTÉRPRETES.**
- Traductores a vapor entre los mismos trabajadores de los Ceresos.
- Convenio 169 sobre sanciones distintas al encarcelamiento Art. 10 del tratado.

El drama que viven los indígenas privados de su libertad



Presunción de inocencia como derecho humano y principio de protección y tutela de los derechos de toda persona



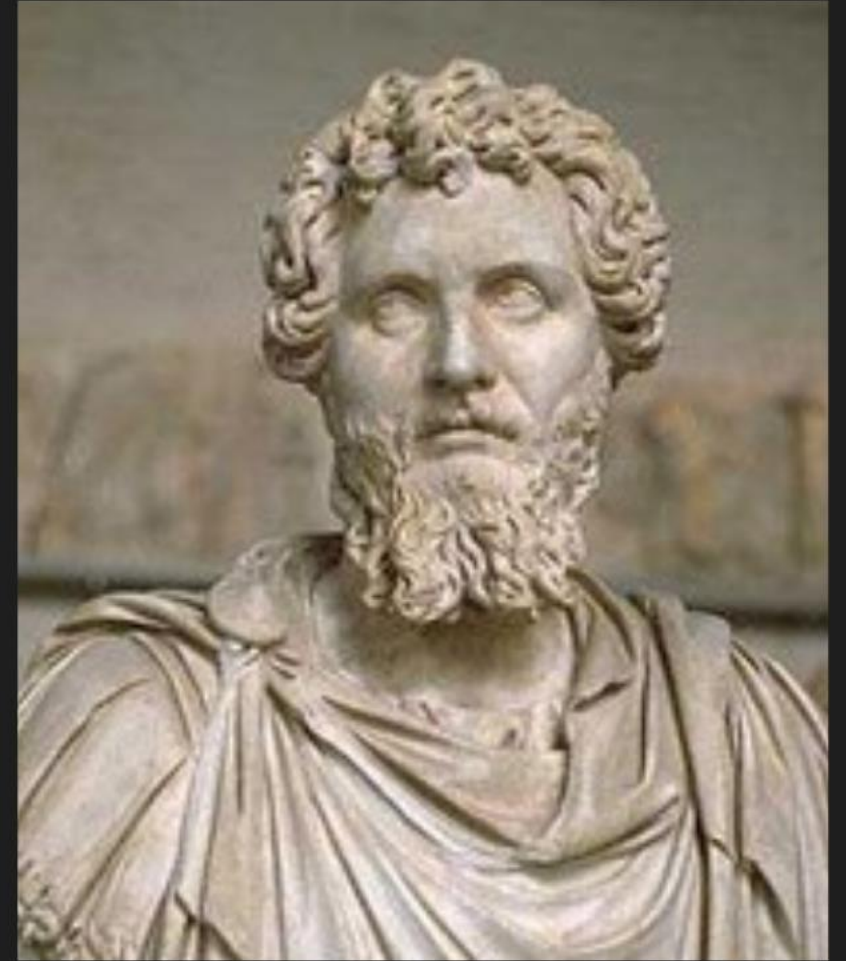
- Constitución Federal - Artículo 20 - Apartado b) - Fracciones I, II
- Código Nacional de Procedimientos Penales - Numeral 13
- Declaración Universal de los Derechos Humanos - Artículo 11
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo XXVI
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 - Artículo 14.2
- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 - Artículo 8.2

Presunción de inocencia como derecho humano y principio de protección y tutela de los derechos de toda persona

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos - Artículo 84 - Párrafo 2. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, en 1955.
- El Comité de Derechos Humanos - Observación general 32 - Párrafo Segundo - Artículo 14

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Sostenía que nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente.



"Justicia es la continua y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde"

-Domicio Ulpiano

Desconocimiento del Convenio 169 de la OIT

Todo está en contra de los indígenas:

- No se cumple con la presunción de inocencia
- Solo son juicios sumarios
- Desconocimiento de atenuantes del posible delito
- Sobre la encarcelación y preliberación y los vicios de la ley mexicana (pago de la reparación del daño)



RETOS DEL ESTADO MEXICANO

PERTINENCIA CULTURAL:

Que todas las autoridades en el ámbito de su competencia ofrezcan sus servicios tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población.

REINSERCIÓN SOCIAL:

Vicio del sistema mexicano.



OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO



Objetivos para una atención integral de las personas indígenas privadas de la libertad:

1

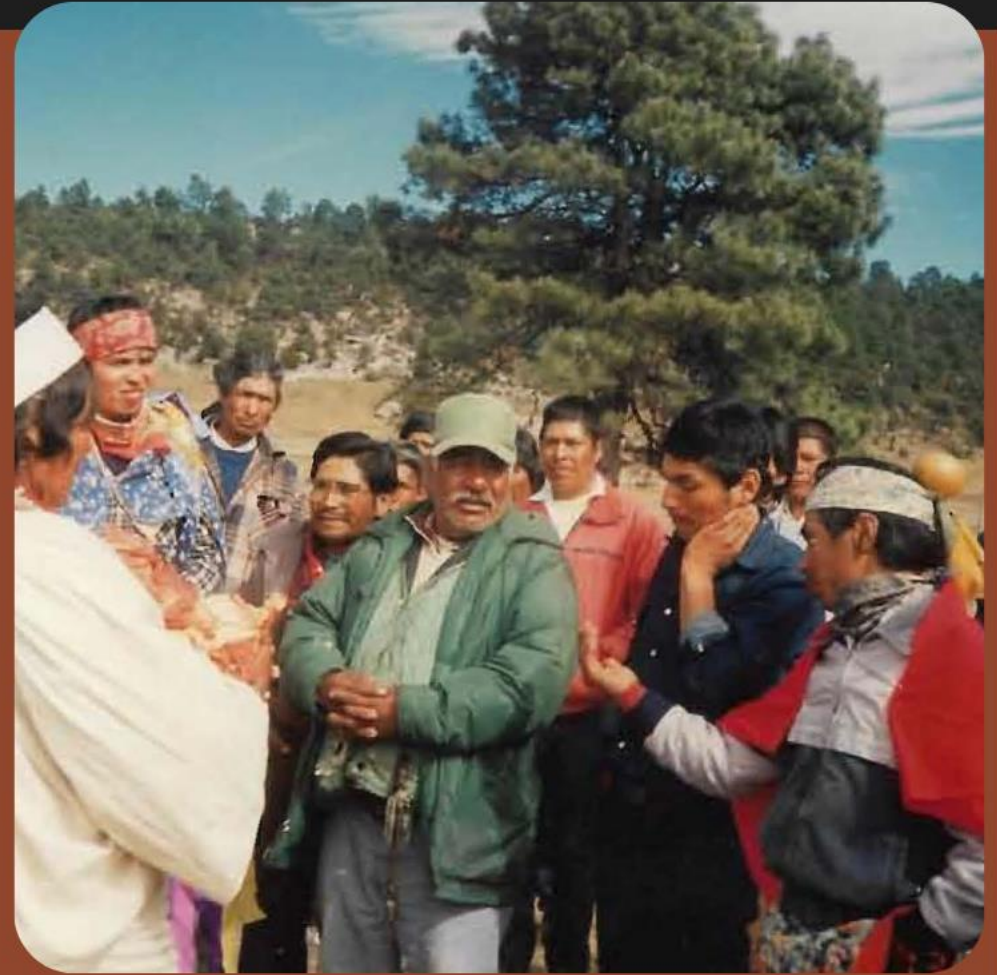
Fomentar en las instituciones correspondientes de los tres órdenes de gobierno, la importancia de planear la organización del sistema penitenciario, dotarlo de una infraestructura adecuada; así como de los recursos humanos necesarios que garanticen una reinserción social efectiva.

2

Coordinación entre autoridades involucradas

3

Capacitación de las personas servidoras públicas pertenecientes al sistema penitenciario y de autoridades corresponsables, en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, en nuestro caso concreto la CNDH y la CEDH (o defensorías como las llaman en otros estados y naciones).



3.- DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS PRIVADOS DE SU LIBERTAD

El objetivo principal en materia de derechos humanos es garantizar que las personas indígenas privadas de su libertad, reciban una adecuada atención, con respeto pleno e irrestricto a su dignidad y derechos humanos.

Toda vez que se presentan factores de desventaja en relación con el resto de la población penitenciaria, dado que su situación de vulnerabilidad aumenta debido a cuestiones de género, etnicidad, marginación socio-económica y su condición de persona privada de la libertad. **Es indispensable que en su internamiento se garanticen los derechos humanos siguientes:**

DERECHO A:

- Ser tratado con dignidad
- A la autoadscripción
- A la seguridad
- A un debido proceso
- A un intérprete
- A la comunicación
- A la educación
- A la justicia
- A un defensor
- A la visita
- A la alimentación
- A la salud
- A la participación en actividades encaminadas a la Reinserción Social



**¡Muchas gracias!
¡Matétera ba!**